



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán

DETERERL 084/2018

A La : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : Lic. Mayra Ruíz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Feliz F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Proyecto de Ley sobre de Notaría.

Referencia : (Expediente No. 00555-2018-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: La presente iniciativa legislativa tiene por objeto regular lo relativo a la notaría.

SEGUNDO: Este proyecto es presentado por los senadores Adriano de Jesús Sánchez Roa y Luis René Canaán Rojas.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".

Análisis legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal hemos observado lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

1.- Debemos señalar que en el año 140-15 sobre la regulación del ejercicio de la notaría. Es una legislación reciente que en su contenido es similar a la actual en sentido general, aunque no estricto.

2.- Hasta la fecha, dos de los puntos a señalar por el colectivo como los de aplicación inadecuada son la ejecución de sentencias y el costo de los actos notariales, los cuales pueden ser abordados sin necesidad de una expulsión total de la norma 140-15.

Análisis Técnico

Del estudio técnico del proyecto de ley observamos que el mismo posee las recomendaciones técnicas para su redacción. Sin embargo, recomendamos revisar la parte final de la ley, en virtud de que las disposiciones transitorias y finales se colocan con número diferentes a los arábigos, asimismo, la derogación debe ser colocada en un artículo arábigo. . Recomendamos lo siguiente:

Artículo 75. Modificaciones. Se modifican los Artículos 70 al 75 de la Ley No. 327-98, del 11 de agosto de 1998.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Regulación de nombramiento. Si al entrar en vigencia esta ley, el número de notarios por municipio y el Distrito Nacional excediere el número previsto en el Artículo 8 de esta ley, no se harán nuevos nombramientos hasta alcanzar el número previsto por el artículo precitado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Abrogaciones. Quedan abrogadas las siguientes leyes y artículos.

1) La Ley 140-15, de fecha 7 de agosto de 2015, sobre Notariado.

2) Los Artículos 2 al 24 de la Ley No. 716, de fecha 9 de octubre de 1944, sobre las Funciones Públicas de los Cónsules Dominicanos.

Segunda. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Después de lo analizado y expresado, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF.